

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 - 5 MAR. 2018  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

PVM 11766552

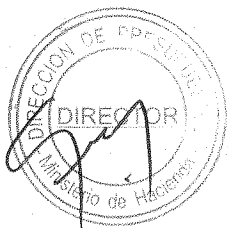
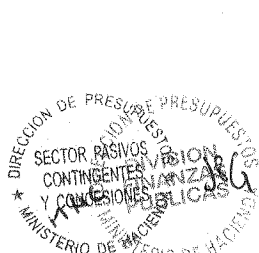
02046/2018

REF: Modifica por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".

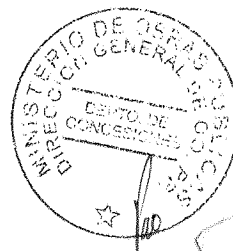
SANTIAGO, 02 MAR 2018

VISTOS

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 4153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".
- El Decreto Supremo MOP N° 380, de fecha 14 de agosto de 2014.
- La presentación de fecha 4 de noviembre de 2015, realizada por el equipo técnico del Directorio de Transporte Público Metropolitano en conjunto con el Centro de Desarrollo Urbano Sustentable CEDEUS.
- La carta PyD-16-00404, de fecha 4 de enero de 2016, de la Secretaría de Planificación de Transporte.



OF DE PARTES DIPRES  
 05.03.2018 15:02



- Las cartas D/GIN/CA/16/AA0903-0/MOP y D/GIN/CA/16/AA0901-0/MOP, ambas de fechas 20 de enero de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El Acuerdo Marco suscrito con fecha 10 de marzo de 2016 entre el Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.
- El Oficio Ord. N° 11713/16, de fecha 26 de julio de 2016, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 006, de fecha 11 de enero de 2018, del Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 051/38, de fecha 26 de febrero de 2018, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones (S) del Ministerio de Desarrollo Social.
- El Oficio Ord. N°13236/18, de fecha 28 de febrero de 2018, del Inspector Fiscal.
- La carta D/GGE/CA/18/AA2366-0/MOP, de fecha 1 de marzo de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N°13243/18, de fecha 1 de marzo de 2018, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N°023, de fecha 1 de marzo de 2018, del Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 2° Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento, agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3° Que, con el objeto de aumentar la capacidad y mejorar la calidad de las conectividades de la Ruta 5, especialmente en lo referente a las conexiones que existen en el sector denominado como "Nudo Quilicura", ubicado en la intersección de la Ruta 5 Norte con la Avenida Américo Vespucio, el MOP consideró de interés público definir una solución vial que permita el aumento de capacidad y mejoramiento de la conectividad de las vías expresas y locales del Nudo Quilicura y un aumento de capacidad de las vías expresas de la Ruta 5 ubicadas entre dicho Nudo y el sector de Zapadores. En virtud de lo anterior, mediante

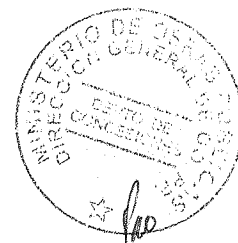


Decreto Supremo MOP N° 380, de fecha 14 de agosto de 2014, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debió, entre otros, elaborar, desarrollar y tramitar el estudio de tránsito y evaluación social e ingeniería de detalle definitiva del mejoramiento de las conexiones de las autopistas que convergen en el Nudo Quilicura, denominado como “PID Nudo Quilicura”.

- 4° Que el “PID Nudo Quilicura” señalado en el párrafo precedente contemplaba: i) en lo relativo al Nudo Quilicura, una construcción de ocho lazos superficiales, en 4 niveles en sobre nivel, que permitían conectar las vías expresas del Sistema Américo Vespucio Norte y Autopista Central por el Eje Norte – Sur, y ii) obras complementarias de mejoramiento en el Eje General Velásquez, que corresponden a aquellas obras de modificación del Eje General Velásquez - Sistema Norte Sur (Tramo E) y Túnel Lo Ruiz ubicado bajo el Cerro Lo Ruiz (nuevo Tramo H), todas ellas señaladas en el número 1 de la cláusula segunda del Acuerdo Marco que se menciona en el considerando 8° siguiente, las cuales en adelante se denominarán como “Obras Complementarias del Nudo Quilicura”.
- 5° Que, en lo relativo al Nudo Quilicura, en presentación realizada con fecha 4 de noviembre de 2015, el equipo técnico del Directorio de Transporte Público Metropolitano en conjunto con el Centro de Desarrollo Urbano Sustentable CEDEUS, en calidad de asesor de ese Directorio, expusieron sus aprehensiones a la solución propuesta resultante del “PID Nudo Quilicura”, las cuales se enfocaban en el impacto visual con deterioro al entorno urbano que provocaba dicha solución de ingeniería en cuatro niveles en sobre nivel, al carácter poco amigable del paisaje urbano, la sensación de inseguridad para peatones y el riesgo de descontento por parte de la ciudadanía a un proyecto de esta magnitud. En esa misma instancia, se planteó la necesidad de desarrollar una idea alternativa para la solución del Nudo Quilicura, a partir de lo cual se tomó la decisión de conformar una mesa de trabajo mediante un comité de ministros, en la que participaron el Ministro de Transporte, el Director de Transporte Público Metropolitano, el Ministro de Obras Públicas y la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, con el objeto de buscar alternativas que permitieran abordar una solución compatible con el entorno y los usuarios que transitan por el sector.
- 6° Que, en virtud de esta definición y que en ese período se realizaban las gestiones para la aprobación de la solución propuesta para el Nudo Quilicura por la Ingeniería de Detalle dispuesta en el Decreto Supremo MOP N° 380, mediante carta PyD-16-00404, de fecha 4 de enero de 2016, la Secretaría de Planificación de Transporte le informó al Inspector Fiscal que se abstendrá de pronunciarse respecto del proyecto presentado, a la espera de la alternativa definitiva que se defina en la referida mesa de trabajo.
- 7° Que, luego de sucesivas reuniones en que se analizaron las propuestas desarrolladas a nivel conceptual, se sometió a consideración de un comité de autoridades, compuesto por la Ministra de Vivienda y Urbanismo, el Ministro de Transporte y Telecomunicaciones, el Ministro de Obras Públicas y el Intendente de la Región Metropolitana, un anteproyecto de solución de dicho nudo que fue estudiado en el contexto del Decreto Supremo MOP N° 380 antes individualizado, cuya solución fue denominada “tres niveles más un nivel soterrado”, propuesta que fue aceptada por el citado comité, quedando mandatado el Ministerio de Obras Públicas para gestionar su desarrollo.
- 8° Que el Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., con fecha 10 de marzo de 2016, firmaron un Acuerdo Marco, en el cual se identifican las inversiones necesarias para otorgarle a los usuarios un nivel de servicio acorde al que ha

experimentado su entorno, estableciendo además, una serie de compromisos entre las partes para llevar a cabo dichas inversiones que contempla la ejecución de los proyectos de ingeniería y posterior construcción de las obras.

- 9º Que mediante Oficio Ord. N°006, de fecha 11 de enero de 2018, del Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas dirigido al Jefe de la División Evaluación Social de Inversiones (S), aquel dio respuestas a las observaciones efectuadas y envió para revisión y pronunciamiento el Informe de Estudio de Tránsito y Evaluación Social Definitiva, Revisión F del proyecto “PID Nudo Quilicura” con sus respectivos anexos digitales y demás antecedentes, solicitando pronunciamiento respecto de los indicadores de rentabilidad social obtenidos.
- 10º Que mediante Oficio Ord. N° 051/38, de fecha 26 de febrero de 2018, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones (S) del Ministerio de Desarrollo Social, envió el resultado del análisis social del proyecto “Nudo Quilicura”, recomendando en lo que interesa, la aprobación del proyecto por fases y con hitos de control, aprobando, desde ya, la ejecución de las obras denominadas “Obras Complementarias al Nudo Quilicura” y el desarrollo del estudio de ingeniería de la Readecuación del Nudo Quilicura.
- 11º Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, el MOP estima de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido de disponer el desarrollo del “PID Readecuación del Nudo Quilicura” consistente en la readecuación de la ingeniería de detalle para la construcción de la alternativa de anteproyecto que considera conexiones directas entre las vías expresas en tres niveles (uno a nivel y 2 a sobre nivel) y uno soterrado, incluyendo además las mejoras en la conectividad de la vialidad local, peatonal y de seguridad en el sector del Nudo Quilicura, obras que en adelante se denominarán como “Obras de Readecuación del Nudo Quilicura”. Lo anterior, toda vez que ello permitirá implementar una solución de descongestión vial de la zona norte de la ciudad de Santiago, mejorando las condiciones actuales de las intersecciones, incorporando mejoras de conexiones, aumento de capacidad de las vías y mejora de la conectividad entre vías expresas y locales del Nudo Quilicura. Cabe señalar que el “PID Readecuación del Nudo Quilicura”, además, contempla las etapas (0A y 0B) cuyo objeto es la readecuación de los antecedentes y documentos asociados a las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura”, individualizadas en el considerando 4º de la presente Resolución, y a los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos para dichas obras, todos derivados del “PID Nudo Quilicura” dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 380. Dichos antecedentes y documentos, tales como, estudio de expropiaciones, estudio de tránsito y evaluación social y estudio de impacto ambiental, entre otros, deberán ser entregados en su versión definitiva para llevar a cabo las citadas obras, sistemas y equipamientos tecnológicos.
- 12º Que, asimismo, el MOP estima de interés público y urgencia, modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas en el considerando 4º de la presente Resolución como “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” y los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos para dichas obras, conforme a los antecedentes y documentos definitivos que se deriven de las Etapas 0A y 0B del “PID Readecuación del Nudo Quilicura” de conformidad a lo señalado en el considerando precedente. Lo anterior, toda vez que ello permitirá mejorar la capacidad de la actual infraestructura y su estándar de servicio para los usuarios, planteando mejoras a la movilidad urbana y a los estándares de servicios a la comunidad ubicada en la zona de influencia de la autopista.



- 13° Que el “PID Readecuación del Nudo Quilicura” contempla, en sus Etapas 0B y 4, la entrega de dos Estudios de Impacto Ambiental, uno para las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” y el otro para las “Obras de Readecuación del Nudo Quilicura” individualizadas en los considerandos 4° y 11° de la presente Resolución, respectivamente.
- 14° Que el MOP estima de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) los dos Estudios de Impacto Ambiental (EIA) señalados en el considerando precedente e implementar las medidas de mitigación, compensación o reparación que emanen de las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) que se obtengan, actuando como único Titular ante la Autoridad Ambiental hasta el término del contrato de concesión.
- 15° Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N°13236/18, de fecha 28 de febrero de 2018, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá: i) desarrollar la readecuación de la ingeniería de detalle para la construcción de la alternativa de anteproyecto que considera conexiones directas entre las vías expresas en tres niveles (uno a nivel y 2 a sobre nivel) y uno soterrado, incluyendo además las mejoras en la conectividad de la vialidad local, peatonal y de seguridad en el sector del Nudo Quilicura, denominado para estos efectos como **“PID Readecuación del Nudo Quilicura”**, de conformidad a los Términos de Referencia que adjuntó; ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras de modificación del Eje General Velásquez – Sistema Norte Sur (Tramo E) y Túnel Lo Ruiz ubicado bajo el Cerro Lo Ruiz (nuevo Tramo H), en adelante denominadas como **“Obras Complementarias del Nudo Quilicura”**, conforme a los antecedentes y documentos definitivos que se deriven de las Etapas 0A y 0B del “PID Readecuación del Nudo Quilicura”, en las cuales la Sociedad Concesionaria deberá readecuar los antecedentes y documentos derivados del “PID Nudo Quilicura” dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 380, haciendo entrega de éstos en su versión definitiva para llevar a cabo la ejecución de las citadas obras; iii) ejecutar los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos para las obras denominadas “Obras Complementarias del Nudo Quilicura”, conforme a los antecedentes y documentos definitivos que se deriven de las Etapas 0A y 0B del “PID Readecuación del Nudo Quilicura”; y iv) someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) los dos Estudios de Impacto Ambiental (EIA) derivados de las etapas 0B y 4 del “PID Readecuación del Nudo Quilicura” e implementar las medidas de mitigación, compensación o reparación que emanen de las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) que se obtengan, actuando como único Titular ante la Autoridad Ambiental hasta el término del contrato de concesión. Todo lo anterior, de acuerdo a los términos y condiciones señalados en el citado Oficio.

Asimismo, en su Oficio el Inspector Fiscal adjuntó los presupuestos de las nuevas inversiones, elaborados conforme al trabajo de coordinación realizado por las partes, y solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar dichos presupuestos y manifestar expresamente su aceptación a las modificaciones informadas, en los términos, montos, plazos y condiciones señalados en su Oficio y en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto” adjunto.

- 16° Que, mediante carta D/GGE/CA/18/AA2366-0/MOP de fecha 1 de marzo de 2018, la Sociedad Concesionaria ratificó los presupuestos de las nuevas inversiones adjuntos al Oficio Ord. N° 13236/18, manifestando expresamente, conforme a lo señalado en los incisos



primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su acuerdo respecto de la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada, en los términos, montos, plazos y condiciones señalados en el citado Oficio Ord. N°13236/18.

- 17° Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N°13243/18, de fecha 1 de marzo de 2018, informó al Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en las condiciones y términos indicados en su Oficio Ord. N°13236/18 y en la carta D/GGE/CA/18/AA2366-0/MOP de 2018 de la Sociedad Concesionaria, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, atendido que ello permitirá implementar una solución de descongestión vial de la zona norte de la ciudad de Santiago, mejorando las condiciones actuales de las intersecciones, incorporando mejoras de conexiones, aumento de capacidad de las vías y mejora de la conectividad entre vías expresas y locales del Nudo Quilicura, así como también mejorar la capacidad de la actual infraestructura y su estándar de servicio para los usuarios, planteando mejoras a la movilidad urbana y a los estándares de servicios a la comunidad ubicada en la zona de influencia de la autopista.
- 18° Que mediante Oficio Ord. N° N°023, de fecha 1 de marzo de 2018, el Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes y le recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas dictar la Resolución respectiva, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N°13243/18.
- 19° Que, por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, se hace necesaria la dictación del presente acto administrativo.

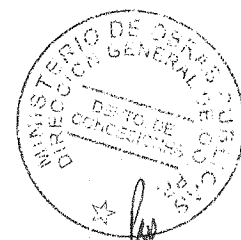
RESUELVO:

DGOP N° 840 / (Exento)



1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte - Sur”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.” deberá desarrollar el estudio de ingeniería definitiva denominado “PID Readecuación del Nudo Quilicura”, de acuerdo a los términos, plazos y condiciones que se fijan en la presente Resolución y en los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° N°13236/18, de fecha 28 de febrero de 2018, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante de la presente Resolución.

El desarrollo del “PID Readecuación del Nudo Quilicura”, deberá cumplir con la normativa vigente, los estándares de calidad y requisitos exigidos en la presente Resolución, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderá terminado, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal apruebe el “PID Readecuación del Nudo Quilicura” de conformidad a lo señalado en la presente Resolución.



Asimismo, el “PID Readecuación del Nudo Quilicura” deberá considerar el “Manual de Señalización de Tránsito” del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y el “Manual de Carreteras” del Ministerio de Obras Públicas, que se encuentren vigentes a la fecha de la presente Resolución.

Se deja constancia que el “PID Readecuación del Nudo Quilicura” contempla dos etapas (0A y 0B) en las cuales la Sociedad Concesionaria deberá readecuar los antecedentes y documentos asociados a las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” y a los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos para dichas obras, todos derivados del “PID Nudo Quilicura” dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 380. Dichos antecedentes y documentos, tales como, estudio de expropiaciones, estudio de tránsito y evaluación social y estudio de impacto ambiental, entre otros, deberán ser entregados en su versión definitiva para llevar a cabo las citadas obras, sistemas y equipamientos tecnológicos, cuya ejecución se dispone en el resuelto N° 4 de la presente Resolución.

Se deja constancia que la ejecución de las obras denominadas “Obras de Readecuación del Nudo Quilicura”, individualizadas en el considerando 11° de la presente Resolución y derivadas del “PID Readecuación del Nudo Quilicura” que trata el presente resuelto N° 1, específicamente de lo que resulte de sus etapas 1, 2, 3 y 4, será dispuesta en el Decreto Supremo que se dictará al efecto conforme lo señalado en el resuelto N° 12 de la presente Resolución.

2. **ESTABLÉCESE** que el plazo máximo para el desarrollo del “PID Readecuación del Nudo Quilicura”, será el indicado a continuación:

**Tabla N° 1:** Etapas y Plazos para el desarrollo del “PID Readecuación del Nudo Quilicura”.

ETAPAS		Plazo de Entrega (días)	Plazo de Revisión 1 (días)	Plazo de corrección (días)	Plazo de Revisión 2 (días)
0A	Proyecto y estudios de las “Obras Complementarias Nudo Quilicura”	20	5	5	5
0B	Entrega de Estudio de Impacto Ambiental de las “Obras Complementarias Nudo Quilicura”	60	10	10	10
1	Diagnóstico de las 3 alternativas para la conectividad de vías locales de las “Obras de Readecuación del Nudo Quilicura”	75	30	30	30
2	Definición e Ingeniería definitiva del Diseño Vial Geométrico y Anteproyecto tipología estructura de las “Obras de Readecuación del Nudo Quilicura”	150	30	30	30
3	Ingeniería Definitiva de las “Obras de Readecuación del Nudo Quilicura”	180	90	30	30
4	Adecuación de Estudios complementarios de las “Obras de Readecuación del Nudo Quilicura”	180	90	30	30

- (a) Los plazos máximos para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de los informes de cada una de las Etapas del “PID Readecuación del Nudo Quilicura” al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna “Plazo de Entrega” de la Tabla N° 1 precedente, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

- i. Respecto del Informe de la Etapa 0A: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en Libro de Explotación u Oficio, de la total tramitación de la presente Resolución.
- ii. Respecto del Informe de la Etapa 0B: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito a la Sociedad Concesionaria,



mediante anotación en Libro de Explotación u Oficio, de la total tramitación de la presente Resolución.

- iii. Respecto del Informe de la Etapa 1: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en Libro de Explotación u Oficio, de la total tramitación de la presente Resolución.
  - iv. Respecto del Informe de la Etapa 2: El plazo se contará desde que el Inspector Fiscal apruebe la Etapa 1 o desde que se entienda aprobada conforme a lo señalado en el literal (d) siguiente.
  - v. Respecto del Informe de la Etapa 3: El plazo se contará desde que el Inspector Fiscal apruebe la Etapa 2 o desde que se entienda aprobada conforme a lo señalado en el literal (d) siguiente.
  - vi. Respecto del Informe de la Etapa 4: El plazo se contará desde que el Inspector Fiscal apruebe la Etapa 1 o desde que se entienda aprobada conforme a lo señalado en el literal (d) siguiente.
- (b) Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrá autorizar, con acuerdo previo de la Sociedad Concesionaria, el inicio de la Etapa siguiente, cuyo plazo de entrega registrará a partir de dicha autorización, aun cuando no esté aprobada la Etapa inmediatamente anterior cuando corresponda, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la Etapa anterior.
- (c) El Inspector Fiscal deberá revisar los informes de cada una de las Etapas del “PID Readecuación del Nudo Quilicura” dentro de los plazos máximos que se singularizan en la columna “Plazo de Revisión 1” de la Tabla N° 1 precedente, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que no existieren observaciones, el Inspector Fiscal aprobará los respectivos informes y/o documentos dentro de los referidos plazos. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la Sociedad Concesionaria, por única vez, en un solo documento consolidado y dentro de los mismos plazos de revisión. La Sociedad Concesionaria deberá corregir el informe respectivo dentro de los plazos máximos que se singularizan en la columna “Plazo de Corrección” de la Tabla N° 1 anterior, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique las observaciones efectuadas, y este último deberá revisarlo dentro de los plazos máximos que se singularizan en la columna “Plazo de Revisión 2”. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la Etapa correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el respectivo informe será rechazado y se entenderá como no entregado, aplicándose en ese caso la multa establecida en el literal (e) del presente resuelvo N° 2, a partir de la fecha en que Inspector Fiscal comunique por escrito el rechazo del informe hasta que las observaciones sean subsanadas. Dentro del mismo “Plazo de Revisión 2” el Inspector Fiscal podrá formular nuevas observaciones solo respecto de los antecedentes entregados en el informe de corrección de observaciones.
- (d) En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo “Plazo de Revisión” de cada una de las Etapas del “PID Readecuación del Nudo Quilicura”





y de sus correcciones, esto es, no los observare o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados, la Etapa respectiva se entenderá aprobada para todos los efectos legales y contractuales.

Lo anterior no aplica para la revisión, por parte del Inspector Fiscal, del informe de las Etapas 3 y 4 del “PID Readecuación del Nudo Quilicura”, toda vez que para la aprobación de los referidos informes se requiere la aprobación previa de la Dirección de Vialidad, de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y/o de otros organismos pertinentes, según corresponda. Por tanto, si el proceso de aprobación de dichos informes superare los plazos máximos establecidos en la presente Resolución, la Etapa respectiva no se entenderá aprobada sino hasta que el Inspector Fiscal lo informe formalmente a la Sociedad Concesionaria.

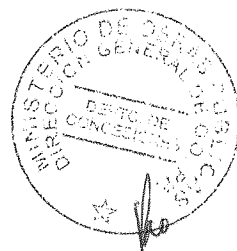
- (e) En caso que las fechas de entrega de cada una de las Etapas del “PID Readecuación del Nudo Quilicura” y/o de sus correcciones, superen los plazos máximos señalados, se aplicará una multa de 3 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 3. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte - Sur”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.” deberá someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA): i) el Estudio de Impacto Ambiental que resulte de la Etapa 0B del “PID Readecuación del Nudo Quilicura”, asociado a las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” y a los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos para las citadas obras que se disponen en el resuelto N° 4 siguiente, y ii) el Estudio de Impacto Ambiental que resulte de la Etapa 4 del “PID Readecuación del Nudo Quilicura”, asociado a las “Obras de Readecuación del Nudo Quilicura” cuya ejecución se dispondrá en el Decreto Supremo que se dictará al efecto conforme lo señalado en el resuelto N° 12 de la presente Resolución.

La Sociedad Concesionaria deberá tramitar cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental ante la Autoridad Ambiental y elaborar las Adendas, en caso que procedan, hasta obtener las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá ingresar al Servicio de Evaluación Ambiental los respectivos Estudios de Impacto Ambiental aprobados, según corresponda, en el plazo máximo de 10 días contado desde: i) para el caso de las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” y los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos para las citadas obras, la aprobación por parte del Inspector Fiscal de la Etapa 0B del “PID Readecuación del Nudo Quilicura”, o que se entienda aprobado conforme a lo señalado en el literal (d) del resuelto N° 2 anterior, y ii) para el caso de las “Obras de Readecuación del Nudo Quilicura”, la aprobación por parte del Inspector Fiscal de la Etapa 4 del “PID Readecuación del Nudo Quilicura”.

En caso de atraso, por parte de la Sociedad Concesionaria, en el ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental de los respectivos Estudios de Impacto Ambiental, se aplicará a ésta una multa de 30 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Por su parte, el plazo máximo para obtener cada una de las Resoluciones de Calificación Ambiental será de 24 meses, contado desde la fecha de ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental del respectivo Estudio de Impacto Ambiental. Se deja constancia que durante el proceso de tramitación de cada Estudio de Impacto Ambiental, la Sociedad Concesionaria



deberá someter a revisión del Inspector Fiscal, previo a su entrega al Servicio de Evaluación Ambiental, cualquier respuesta o adenda que sea necesario ingresar al referido Servicio. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá someter a aprobación del Inspector Fiscal la respectiva respuesta o adenda, a más tardar, el día en que se cumpla el 60% del plazo de respuesta otorgado por el Servicio de Evaluación Ambiental. Por su parte, el Inspector Fiscal tendrá un plazo igual al 20% del plazo otorgado por el Servicio de Evaluación Ambiental, contado desde la entrega de los documentos por parte de la Sociedad Concesionaria, para pronunciarse, aprobando o emitiendo observaciones a los documentos entregados. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá subsanarlas, incorporándolas en los documentos a presentar al Servicio de Evaluación Ambiental. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá que aprueba los documentos presentados por la Sociedad Concesionaria.

En caso que la Sociedad Concesionaria no someta a aprobación del Inspector Fiscal la respectiva respuesta o adenda en el plazo establecido en el párrafo precedente, se aplicará a ésta una multa de 10 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. A su vez, en caso que la Sociedad Concesionaria no subsane las observaciones del Inspector Fiscal, incorporándolas en los documentos a presentar al Servicio de Evaluación Ambiental, se aplicará a ésta una multa de 100 UTM por cada vez que incurra en dicho incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que alguna de las Resoluciones de Calificación Ambiental se obtenga en un plazo superior al señalado en el párrafo anteprecedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 30 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Se deja constancia que para la aplicación de la multa señalada precedentemente, no se considerará el tiempo que tome el Servicio de Evaluación Ambiental por sobre los plazos establecidos en el Título IV del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, así como tampoco, los plazos que tome el Inspector Fiscal para pronunciarse respecto de los documentos entregados por la Sociedad Concesionaria según el párrafo precedente.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria deberá actuar como único Titular ante la Autoridad Ambiental hasta el término del contrato de concesión, implementando las medidas de mitigación, compensación o reparación que emanen de las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental conforme lo dispuesto en el numeral 4.3 del resuelvo N° 4 de la presente Resolución, en lo relativo a las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” y a los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos para las citadas obras, y conforme lo que se disponga en el Decreto Supremo que se dictará al efecto según lo señalado en el resuelvo N° 12 de la presente Resolución, en lo relativo a las “Obras de Readecuación del Nudo Quilicura”.

- 4. MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte - Sur”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.” deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” y los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos para las citadas obras, todo ello conforme a los antecedentes y documentos definitivos que se deriven de las Etapas 0A y 0B del “PID Readecuación del Nudo Quilicura”, según corresponda.

La ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” y de los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos para dichas obras deberán cumplir con la normativa vigente, los estándares de calidad y requisitos



exigidos en la presente Resolución, en el “PID Readecuación del Nudo Quilicura”, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Las obras, sistemas y equipamientos que se ejecuten en virtud de la presente Resolución deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

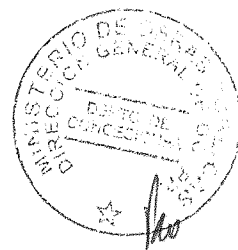
La obligación de la Sociedad Concesionaria de conservar, mantener, operar y explotar las citadas obras y los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos antes señalados, rige a partir de la recepción de las mismas conforme al procedimiento señalado en el numeral 5.2 del resuelvo N° 5 de la presente Resolución.

Se deja constancia que, si la Sociedad Concesionaria quedase liberada de la obligación de ejecutar las obras denominadas “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” de conformidad con lo señalado en el numeral 6.7.3 de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria quedará igualmente liberada de ejecutar los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos para las citadas obras, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP, y el MOP podrá disponer otra forma de contratación de dichas obras, según las estipulaciones que convendrá con la Sociedad Concesionaria al efecto, lo que se formalizará mediante la dictación del acto administrativo correspondiente.

Cabe señalar que las obras denominadas “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” incluyen una obra denominada como “Túnel Lo Ruiz” que contempla un ítem denominado en adelante como “Excavaciones de Túnel Lo Ruiz”, el cual corresponde a los trabajos de excavación necesarios para la construcción del Túnel Lo Ruiz ubicado bajo el Cerro Lo Ruiz, entre el Dm 1161.9 y el Dm 2721.32 del tubo Poniente y entre el Dm 719.5 y el Dm 2280 del tubo Oriente del nuevo Tramo H, según el Proyecto y estudios de las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura”, derivados de la etapa 0A del “PID Readecuación del Nudo Quilicura” dispuesto en el resuelvo N° 1 de la presente Resolución, y según la sección del Manual de Carreteras que corresponda conforme lo señalado en el citado proyecto.

Se deja constancia que en el evento que las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” requieran la ejecución de obras en área de concesión afectas a otras concesiones de obras públicas, será responsabilidad del MOP realizar las coordinaciones necesarias para que la Sociedad Concesionaria pueda ejecutar las mismas conforme con los plazos contemplados en la presente Resolución.

En el evento que se produzcan atrasos en la construcción de las obras, derivados de demoras en realizar las coordinaciones referidas en el párrafo anterior y/o en la dictación de los actos administrativos que se requieran para que la Sociedad Concesionaria pueda ejecutar obras en área de concesión afectas a otras concesiones de obras públicas, ésta tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo máximo de construcción señalado en el resuelvo N° 5 de la presente Resolución. Para tal efecto, deberá presentar al Inspector Fiscal una solicitud de ampliación de plazo dentro de los 20 días siguientes a que haya tomado conocimiento de los hechos en que la funda y mientras se encuentre vigente el plazo de construcción de las mismas, especificando las razones que la justifican y su extensión. El Inspector Fiscal remitirá estos antecedentes al Director General de Obras Públicas, quien determinará el rechazo a la ampliación de plazo, o su aprobación, ya sea por la totalidad del período solicitado, o bien por una parte de éste, siempre que corresponda al período de entorpecimiento que se encuentre debidamente justificado. En caso que el Director General de Obras Públicas determine dar lugar a la solicitud de ampliación, según lo señalado en el presente párrafo, ésta deberá ser formalizada mediante el acto administrativo correspondiente.



#### 4.1 Expropiaciones

Las expropiaciones que se requieran para ejecutar las obras denominadas “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” serán de cargo y costo del MOP y deberán ser ejecutadas por éste, de conformidad a los antecedentes y planimetrías desarrolladas por la Sociedad Concesionaria como parte de la Etapa 0A del “PID Readequación del Nudo Quilicura” cuyo desarrollo se dispone en el resuelto N° 1 de la presente Resolución.

A más tardar en la fecha en que se obtenga la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, o bien, dentro del plazo máximo de 6 meses, contado desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria ingrese al Servicio de Evaluación Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental asociado a las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” conforme lo señalado en el resuelto N° 3 de la presente Resolución, lo que ocurra primero, el MOP deberá informar a la Sociedad Concesionaria el porcentaje de lotes de terreno que el constructor de las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura”, definido según el proceso de Licitación Privada dispuesto en el resuelto N° 6 de la presente Resolución, tendrá a su disposición el primer mes de vigencia del contrato de construcción de las citadas obras, así como, el mes en el cual tendrá a su disposición el 100% de los lotes que se requieran para la ejecución de dichas obras.

Los lotes de terreno necesarios para la ejecución de la obras denominadas “Obras Complementarias del Nudo Quilicura”, deberán ser entregados por el MOP a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, libres de todo ocupante.

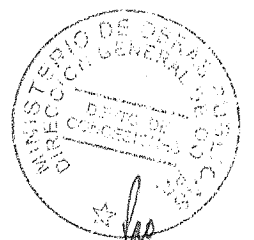
En el evento que se produzcan atrasos en la construcción de las obras, producto de demoras en la entrega de los lotes de terreno en los porcentajes informados por el MOP según lo señalado en el párrafo anteprecedente, éste otorgará a la Sociedad Concesionaria un aumento del plazo máximo de construcción respectivo, señalado en el numeral 5.1 de la presente Resolución, igual al tiempo del atraso efectivo.

Cabe hacer presente que, sin perjuicio que las expropiaciones necesarias para la construcción de las obras se encuentren en proceso, el constructor respectivo podrá avanzar en la construcción de aquellas obras que no requieran de terrenos expropiados y se encuentren en terrenos fiscales que no presenten entorpecimientos que impidan avanzar en la construcción de las obras.

Se deja constancia que los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos para las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” no requieren expropiaciones de conformidad a lo señalado en el Oficio Ord. N° N°13236/18, de fecha 28 de febrero de 2018, del Inspector Fiscal.

#### 4.2 Cambios de Servicios y Modificación de Canales

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 41° del DFL MOP N° 850, de 1997, en el caso que por cualquier motivo sea necesario cambiar la ubicación de las instalaciones de los servicios y canales existentes, este traslado será hecho por cuenta exclusiva del respectivo propietario o concesionario del servicio o en las condiciones que se haya fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión respectivo. La solicitud de traslado de las instalaciones a las empresas señaladas, será realizada a través de oficio o carta certificada por el Director de Vialidad, fijándole un plazo para ello, con indicación que en caso de infracción se procederá en conformidad a lo dispuesto en el artículo 51°, sin perjuicio de aplicar las multas que por infracción autoriza el artículo 52°, ambos artículos del mismo cuerpo legal antes citado. Si la



empresa de servicios o el contratista de que se trate, se negare a realizar el traslado, o bien, no lo realice en el plazo fijado para ello por la Dirección de Vialidad, lo que será informado oportunamente por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, aquél será ejecutado por la Sociedad Concesionaria o su contratista, quienes para todos estos efectos siempre actuarán por cuenta y orden del MOP. Desde la indicada información del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria será responsable de tramitar y gestionar ante el respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, la aprobación de los proyectos de todos los cambios de servicios o modificación de canales, que sean necesarios trasladar o alterar y que sean necesarios para la correcta ejecución de las obras dispuestas en el presente resuelvo N° 4. La Sociedad Concesionaria será, además, responsable de coordinar y contratar la ejecución de los cambios de servicios existentes y las modificaciones de canales necesarios para la ejecución de las obras comprendidas en el presente resuelvo N° 4, y de pagar, por cuenta y orden del MOP, todos los costos asociados a los mismos.

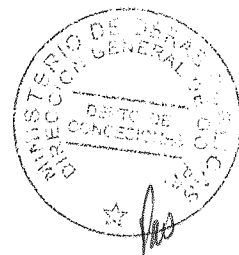
La Sociedad Concesionaria deberá requerir que los trabajos que ejecuten los terceros en el Área de Concesión y en aquellas áreas donde se requiera ejecutar obras, con motivo de los traslados y/o modificaciones de servicios y canales, den cumplimiento a las medidas de seguridad vial y prevención de riesgos en los mismos términos que son exigidos en el Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de su responsabilidad de tramitar, gestionar, coordinar y/o contratar la ejecución de la totalidad de los cambios de servicios o modificaciones de canales existentes, la Sociedad Concesionaria pagará, por cuenta y orden del MOP, a los propietarios, concesionarios de dichos servicios o asociaciones de canalistas, o a los contratistas respectivos, los cambios de servicios existentes y modificaciones de canales, en el caso que los primeros tres no asuman su obligación legal del artículo 41° del DFL MOP N° 850, de 1997. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria o la contratista de ésta, deberá hacer constar en los documentos que emita, que actúa por cuenta y orden del MOP, remitiendo copia de estos al Inspector Fiscal, para los efectos del artículo 41° del DFL N° 850, de 1997.

En el caso de órdenes de compra o de servicio que emita la Sociedad Concesionaria y que sean aprobados por el Inspector Fiscal, en relación a los cambios de servicios y modificación de canales, deberá expresarse que ello se hace por cuenta y orden del MOP.

En estos casos, el MOP tendrá derecho a ejercer las acciones respectivas tendientes a obtener los reembolsos de parte de los propietarios, concesionarios del servicio o asociación de canalistas correspondiente, evento en el cual la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho alguno a percibir devoluciones de las sumas pagadas por este concepto, toda vez que actúa por orden y cuenta del MOP.

Los presupuestos a pagar por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, deberán ser sometidos en forma previa, a la aprobación del Inspector Fiscal, quien en un plazo no superior a 10 días, contado desde que la Sociedad Concesionaria le suministre toda la información relacionada, deberá aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo, en el plazo de 5 días, contado desde que haya recibido un nuevo presupuesto de la empresa propietaria del servicio, asociación de canalistas y/o del contratista según sea el caso. Entre la información que la Sociedad Concesionará deberá proporcionar, se deben considerar planos de ingeniería de detalles de los cambios de servicio existentes, memorias, especificaciones técnicas, presupuesto y cubicaciones detalladas desglosado por cada ítem, el nombre de la empresa que emitirá la factura respectiva, sea esta la empresa propietaria o concesionaria del servicio o el tercero que ejecutará el traslado o cambio del servicio, y cualquier otra información relacionada que solicite el Inspector Fiscal.



Con todo, los montos que pague la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes serán reembolsados por el MOP, según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad a lo establecido en el párrafo precedente, hasta la cantidad señalada en el numeral 7.6 de la presente Resolución.

En caso que se requiera ejecutar cambios de servicios o modificación de canales por sobre el monto máximo señalado en el párrafo precedente, dicho exceso será igualmente de costo del MOP, quién deberá reembolsar dicha diferencia a la Sociedad Concesionaria, previo acuerdo de los montos y de la forma de pago de los mismos, lo que quedará reflejado en el respectivo acto administrativo. En caso de no lograr acuerdo, el monto y la forma de pago serán determinados según el procedimiento establecido en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

La Sociedad Concesionaria deberá registrar en forma separada todos los gastos y costos directos de los cambios de servicios o modificación de canales existentes, debiendo desagregar respecto de cada concesionario o propietario de servicio o asociación de canalistas, todas las partidas involucradas, tales como, ingeniería, construcción de obras, insumos y pago de permisos.

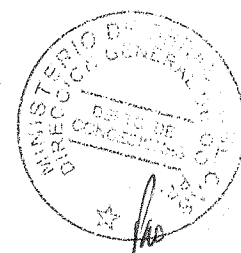
Una vez efectuados los cambios de servicios o modificación de canales existentes, la Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de entregar al Inspector Fiscal una carpeta que contenga los archivos contables y toda la documentación de respaldo.

En el evento que se produzcan atrasos en la construcción de las obras, derivados de demoras en la ejecución de los cambios de servicios por razones no imputables a hecho o culpa de la Sociedad Concesionaria, ésta tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo máximo de construcción señalado en el resuelto N° 5 de la presente Resolución. Para tal efecto, deberá presentar al Inspector Fiscal una solicitud de ampliación de plazo dentro de los 20 días siguientes a que haya tomado conocimiento de los hechos en que la funda y mientras se encuentre vigente el plazo de construcción de las mismas, especificando las razones que la justifican y su extensión. El Inspector Fiscal remitirá estos antecedentes al Director General de Obras Públicas, quien determinará el rechazo a la ampliación de plazo, o su aprobación, ya sea por la totalidad del período solicitado, o bien por una parte de éste, siempre que corresponda al período de entorpecimiento que se encuentre debidamente justificado. En caso que el Director General de Obras Públicas determine dar lugar a la solicitud de ampliación, según lo señalado en el presente párrafo, ésta deberá ser formalizada mediante el acto administrativo correspondiente.

### **4.3 Obligaciones en Materia Medioambiental**

**4.3.1** Será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir tanto en la etapa de construcción como en la etapa de explotación de las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” y de los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos para dichas obras, con las estipulaciones medioambientales establecidas en las Bases de Licitación del Contrato de Concesión.

Los montos que pague la Sociedad Concesionaria en cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente, asociadas a la etapa de construcción de las obras, se consideran incorporados en los montos referidos en los numerales 7.2 y 7.3 del resuelto N° 7 de la presente Resolución, según corresponda. Por su parte, aquellos montos que pague la Sociedad Concesionaria en cumplimiento de las



obligaciones señaladas en el párrafo precedente, asociadas a la etapa de explotación de las obras, se consideran incorporados en el monto referido en el numeral 7.5 de la presente Resolución.

Por otra parte, será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir en la etapa de construcción de las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” y de los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos para dichas obras, con las estipulaciones medioambientales establecidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 7.01 y en el Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados Versión 2.01.

Los montos que pague la Sociedad Concesionaria, en cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente, se consideran incorporados en los montos referidos en los numerales 7.2 y 7.3 del resuelvo N° 7 de la presente Resolución, según corresponda.

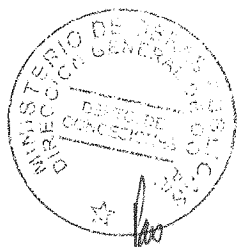
- 4.3.2** De conformidad a lo dispuesto en el resuelvo N° 3 de la presente Resolución, será obligación de la Sociedad Concesionaria implementar, además de lo señalado en el numeral 4.3.1 precedente, las medidas de mitigación, compensación o reparación que emanen de la Resolución de Calificación Ambiental que se obtenga de la tramitación del Estudio de Impacto Ambiental de las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” y Sistemas y Equipamientos Tecnológicos para las citadas obras, que la Sociedad Concesionaria deberá someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de conformidad a lo dispuesto en el citado resuelvo N° 3, asumiendo la titularidad de dicho estudio y obras hasta el término del contrato de concesión.

Los montos que pague la Sociedad Concesionaria en cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente numeral 4.3.2 se consideran incorporados en el monto referido en el numeral 7.7 del resuelvo N° 7 de la presente Resolución.

- 4.3.3** Cualquier medida de mitigación, reparación o compensación por impactos ambientales no previstos que sea necesario ejecutar, no contemplado en lo indicado en los numerales 4.3.1 y 4.3.2 anteriores, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria en su calidad de titular del proyecto de conformidad a lo dispuesto en el resuelvo N° 3 de la presente Resolución. En tal condición la Sociedad Concesionaria será responsable de efectuar todas las labores necesarias para resolver dichos impactos ambientales no previstos, tales como, tramitar ante la autoridad Ambiental la respectiva Resolución de Calificación Ambiental y ejecutar las medidas que de ella deriven para resolver dichos impactos ambientales no previstos.

Los montos que pague la Sociedad Concesionaria en cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente numeral 4.3.3 se consideran incorporados en el monto referido en el numeral 7.7 del resuelvo N° 7 de la presente Resolución.

- 4.3.4** Los montos que pague la Sociedad Concesionaria por los conceptos señalados en los numerales 4.3.2 y 4.3.3 de la presente Resolución, serán reembolsados a ésta por el MOP, según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por estos conceptos, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente numeral 4.3.4, hasta alcanzar la cantidad máxima señalada en el numeral 7.7 del resuelvo N° 7 de la presente Resolución.



La regulación específica para ejecutar las medidas de mitigación, compensación o reparación señaladas en los numerales 4.3.2 y 4.3.3 de la presente Resolución, será la siguiente:

- a) La Sociedad Concesionaria deberá enviar al Inspector Fiscal un detalle de las obras e ingenierías que se requiera ejecutar, incluyendo un mínimo de 3 cotizaciones de dichas obras e ingenierías y especificando los plazos de ejecución involucrados, así como también, los costos de implementación, mantención y operación de estas medidas.
- b) El punto a) anterior podrá ser iterativo hasta que se precise a cabalidad el alcance de las obras y que el Inspector Fiscal apruebe el presupuesto, el cronograma de trabajo y sus hitos intermedios, cuando correspondiere.
- c) Al momento de aprobar la cotización, el Inspector Fiscal deberá dejar constancia de ello en el Libro de Explotación, su presupuesto y cronograma de ejecución, debiendo firmar en conjunto con el representante de la Sociedad Concesionaria, la anotación en dicho Libro.
- d) La Sociedad Concesionaria estará afecta a una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso en el término de cada obra que se contrate mediante este procedimiento.

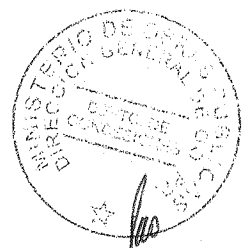
El Inspector Fiscal deberá, en el transcurso de los cinco primeros días de cada mes calendario, remitir un informe a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda con un resumen de los montos comprometidos mediante este procedimiento, en el periodo de contabilización anterior y del total acumulado por el mismo concepto.

La Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para la recepción de las respectivas obras que trata la presente Resolución, la correcta ejecución de todas las obras que deban ser realizadas por este concepto.

Se deja constancia que el monto máximo que podrá alcanzar la suma de los montos que pague la Sociedad por los conceptos señalados en el presente numeral 4.3.4, será el establecido en el numeral 7.7 del resuelto N° 7 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, a partir del ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental de las "Obras Complementarias del Nudo Quilicura" y Sistemas y Equipamientos Tecnológicos para las citadas obras conforme lo dispuesto en el resuelto N° 3 de la presente Resolución, el Inspector Fiscal podrá instruir a la Sociedad Concesionaria adelantar el desarrollo del proyecto de ingeniería asociado a alguna de las medidas indicadas en dicho Estudio, previo a la obtención de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, utilizando para ello el procedimiento señalado en los literales a), b), c) y d) del presente numeral 4.3.4.

En caso de requerirse la implementación de medidas de mitigación, reparación o compensación por un monto superior al establecido en el numeral 7.7, dicho exceso será igualmente de costo del MOP, quién deberá reembolsar dicha diferencia a la Sociedad Concesionaria, previo acuerdo de los montos y de la forma de pago de los mismos, lo que quedará reflejado en el respectivo acto administrativo. En caso de no lograr acuerdo, el monto y la forma de pago serán determinados según el procedimiento establecido en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.





En el evento que se produzcan atrasos en la construcción de las obras, derivados de la implementación de medidas de mitigación, reparación o compensación por impactos ambientales no previstos en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo máximo de construcción señalado en el resuelto N° 5 de la presente Resolución. Para tal efecto, deberá presentar al Inspector Fiscal una solicitud de ampliación de plazo dentro de los 20 días siguientes a que haya tomado conocimiento de los hechos en que la funda y mientras se encuentre vigente el plazo de construcción de las mismas, especificando las razones que la justifican y su extensión. El Inspector Fiscal remitirá estos antecedentes al Director General de Obras Públicas, quien determinará el rechazo a la ampliación de plazo, o su aprobación, ya sea por la totalidad del período solicitado, o bien por una parte de éste, siempre que corresponda al período de entorpecimiento que se encuentre debidamente justificado. En caso que el Director General de Obras Públicas determine dar lugar a la solicitud de ampliación, según lo señalado en el presente párrafo, ésta deberá ser formalizada mediante el acto administrativo correspondiente.

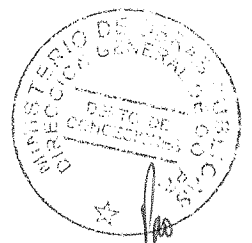
#### **4.4 Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Seguro por Catástrofe**

**4.4.1** Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, la ejecución de las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” y de los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos para dichas obras se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidas en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” y los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos para dichas obras se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 3 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

**4.4.2** Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento durante la etapa de explotación, las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” y los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos para dichas obras se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para la recepción de las mismas, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidas en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” y los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos para dichas obras se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 3 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.



#### **4.5 Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las obras dispuestas en la presente Resolución**

- 4.5.1** La Sociedad Concesionaria, con al menos 10 días de antelación al inicio de la construcción de las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” o de los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos para dichas obras, según corresponda, deberá entregar al Inspector Fiscal: i) una o más boletas bancarias de garantía de construcción por un monto equivalente al 5% del valor total que resulte del proceso de licitación privada establecido en el resuelto N° 6 de la presente Resolución, para el caso de las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura”, y ii) una o más boletas bancarias de garantía de construcción por un monto total de UF 79.454, para el caso de los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos. Lo anterior, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la construcción de las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” y de los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos dispuestas en la presente Resolución.

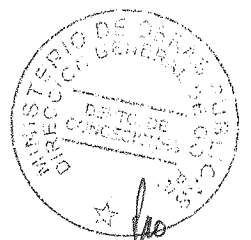
Las boletas bancarias de garantía antes señaladas deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibidas por éste, y tendrán un plazo de vigencia igual al plazo máximo de construcción de las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” o de los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos para dichas obras, según corresponda, o hasta que se haya verificado la recepción de las mismas, lo que ocurra último, más 3 meses. Transcurrido el plazo de vigencia, el MOP hará devolución de ellas, o del saldo si lo hubiere, a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de quince días contado desde que ésta lo solicite.

Las boletas bancarias de garantía deberán ser tomadas por la Sociedad Concesionaria, o bien, por sus accionistas o sus matrices, pagaderas a la vista, emitidas en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza, a nombre del Director General de Obras Públicas y, en lo demás, deberán cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

Las boletas bancarias de garantía podrán ser cobradas total o parcialmente por el MOP en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en la presente Resolución, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación en relación a las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” y a los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos para dichas obras. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto señalado en el primer párrafo del presente numeral 4.5.1.

En caso de no entrega oportuna de las referidas boletas bancarias de garantía, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 4.5.2** La garantía de explotación vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones de explotación y conservación dispuestas en la presente Resolución. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen las referidas obras y obligaciones.



En caso de incumplimiento de la obligación de la Sociedad Concesionaria de reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que sea necesario según lo señalado en el párrafo precedente, se le aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5. **ESTABLÉCESE** que el plazo máximo para la ejecución de las obras denominadas “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” y de los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos para dichas obras, tendrá la siguiente regulación:

- 5.1 Tanto las obras denominadas “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” como los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos para dichas obras deberán ser ejecutadas dentro del plazo máximo de 40 meses, contado desde la fecha de suscripción del contrato de construcción a que se hace referencia en el numeral 6.8 del resuelto N° 6 de la presente Resolución.

Durante los 10 primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un Informe de Avance Mensual que contenga el detalle de los montos de inversión, gastos, costos y desembolsos asociados al avance físico de las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” y de los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos, ejecutadas durante el mes calendario anterior hasta el último día del mismo. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para observar el Informe de Avance Mensual presentado, plazo después del cual, si no tuviere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el Informe de Avance mensual sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el Informe de Avance Mensual corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días más para aprobarlo o rechazarlo. En caso que el Informe de Avance Mensual fuera nuevamente rechazado, no se reconocerá como avance la parte del Informe de Avance Mensual que estuviere disputada hasta que se subsanen las observaciones que motivaron el rechazo del Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega del Informe de Avance Mensual señalado en el párrafo anterior por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

## 5.2 **Recepción de las obras**

Una vez finalizada la ejecución de las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” o de los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos dispuestos en la presente Resolución, se procederá a la recepción única de ellos, de la siguiente forma:

- (a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” o de los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos. El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar el término de ellas dentro del plazo de 20 días, contados desde la fecha de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria.
- (b) De encontrarse adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recibirá de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación. En el evento que no exista observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro del plazo indicado en el literal (a) anterior, vencido éste, la obra se entenderá recibida por el Inspector Fiscal.



- (c) En caso contrario, si el Inspector Fiscal constatare que las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” o los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos, según corresponda, no han sido ejecutadas de acuerdo a los estándares técnicos y/o a los estándares de diseño establecidos en los antecedentes y documentos definitivos que se deriven de las Etapas 0A y 0B del “PID Readequación del Nudo Quilicura”, según corresponda, dicha obra, sistema o equipamiento tecnológico no se considerará recibida ni terminada bajo respecto alguno, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria deberá subsanar las observaciones dentro del plazo de 10 días y el Inspector Fiscal deberá revisar nuevamente el término adecuado de la obra, sistema o equipamiento tecnológico, según corresponda, dentro del plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste recibirá las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” o los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos, según sea el caso, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, la respectiva obra, sistema o equipamiento tecnológico será rechazada y se entenderá como no entregada, aplicándose en ese caso la multa establecida en el literal (d) siguiente, a partir de la fecha en que Inspector Fiscal comunique por escrito su rechazo y hasta que las observaciones sean subsanadas. Se deja constancia que el tiempo que demore el Inspector Fiscal en revisar el término de la obra, no se considerará para efectos del cálculo de la respectiva multa.
- (d) En caso de incumplimiento del plazo máximo de construcción de las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” o de los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos, según corresponda, o bien, que la Sociedad Concesionaria no hubiere subsanado la totalidad de las observaciones según lo señalado en el literal (c) anterior, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 100 UTM y 10 UTM, respectivamente, por cada día o fracción de día de atraso, hasta la respectiva recepción, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (e) Transcurridos 60 días desde que la totalidad de las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” y de los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos sean recibidas por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de: i) un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los Estados de Avance Mensuales de éstas, ii) las memorias explicativas de la totalidad de las obras, sistemas y equipamiento tecnológico, según corresponda, y iii) los Planos As Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar los documentos señalados en los literales i), ii) y iii) precedentes, para lo cual dispondrá de un plazo de 20 días, contado desde la recepción de los mismos. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, los documentos se entenderán aprobados. En el caso que alguno de los documentos mencionados fuere rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 15 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.
- (f) En caso de atraso en la entrega de cualquiera de los antecedentes mencionados en la letra (e) anterior por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.



- (g) Una vez que se disponga del set completo de planos As Built, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo de 30 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda.

En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

### 5.3 Programa de Conservación de las obras y Plan de Trabajo Anual

A más tardar junto con la solicitud de recepción de las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” o de los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos, según corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal para su aprobación, una actualización del Programa de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual indicados en los artículos 2.5.3.1 y 2.5.8 de las Bases de Licitación, respectivamente, incorporando en ellos las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” y los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos, dispuestas en la presente Resolución. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para revisar la actualización presentada, contado desde la recepción de la misma, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que la actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 15 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de la actualización del Programa de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual o de las correcciones a éstos, si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por la actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

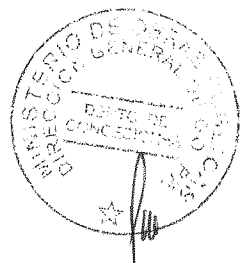
### 5.4 Desvíos, Señalización y Seguridad para el tránsito

Las normas de señalización que se aplicarán durante la ejecución de las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” y de los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos, serán las que se indican en los antecedentes y documentos definitivos que se deriven de las Etapas 0A y 0B del “PID Readecuación del Nudo Quilicura” y las dispuestas en el Reglamento de Servicio a los Usuarios de las Obras.

Se deja constancia que durante la ejecución de las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” y de los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos, dispuestas en la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento de manera supletoria a lo establecido en los artículos 1.9.2.8 y 2.2.2.9 de las Bases de Licitación.

6. **ESTABLÉCESE** que para la ejecución de las obras denominadas “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” la Sociedad Concesionaria deberá realizar un proceso de Licitación Privada por Invitación. El proceso de Licitación Privada por Invitación se deberá efectuar conforme a las siguientes condiciones:

- 6.1 Las ofertas económicas deberán obtenerse mediante un proceso de licitación privada por invitación, reglado y objetivo, de un contrato de construcción a suma alzada, en



que el MOP, a través del Inspector Fiscal, participará como veedor durante toda la duración del respectivo proceso de licitación, en sus distintas etapas, pudiendo participar, sin que implique limitación, de las aperturas de las ofertas técnicas y económicas, sea para presenciar dichos actos o para solicitar a la Sociedad Concesionaria información respecto de los mismos.

- 6.2** Para llevar a cabo el proceso de licitación privada, la Sociedad Concesionaria deberá invitar a participar a un mínimo de 8 empresas constructoras, de las cuales sólo una podrá ser persona relacionada con la Sociedad Concesionaria en los términos del artículo 100° de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores. Las empresas constructoras invitadas deberán estar inscritas en Primera Categoría con especialidad en 3OC Pavimentos y 7OC Galerías, Túneles, Piques y Cavernas en el Registro de Contratistas del MOP. Los invitados a la licitación podrán presentar ofertas individualmente o consorciados con otras empresas, en cuyo caso, los consorcios que se presenten no podrán estar integrados por más de tres empresas que hayan sido invitadas a la licitación privada y, a su vez, no podrán estar integrados por una empresa que forme parte de otro consorcio, ni por más de una empresa relacionada con otra del consorcio, en los términos del artículo 100° de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

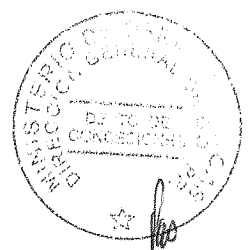
Las invitaciones que realice la Sociedad Concesionaria deberán ser enviadas con copia al Inspector Fiscal.

Todas las comunicaciones que la Sociedad Concesionaria deba notificar a los invitados u oferentes en el contexto del proceso licitatorio referido precedentemente, deberán realizarse mediante correo electrónico con copia al Inspector Fiscal, con excepción de la notificación de la intención de adjudicar el respectivo contrato de construcción, señalada en el numeral 6.7 del presente resuelvo N° 6, la que deberá ser efectuada mediante carta certificada dirigida al domicilio respectivo y se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su ingreso en la oficina de Correos.

Las comunicaciones que deban realizarse por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal o por éste a aquélla se notificarán mediante la correspondiente anotación en el Libro de Explotación, oficio o carta, según corresponda, y se entenderán practicadas desde la fecha de recepción.

En caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla con lo establecido en el presente numeral 6.2, por causas que le fueren imputables, se le aplicará una multa de 6 UTM por cada vez, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 6.3** Como requisito de validez del proceso de licitación privada que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá cumplir, exigir, incluir o regular en sus Bases de Licitación, al menos lo siguiente: 1) la declaración jurada del representante legal en la cual declare que su representada tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debe cumplir su oferta, en especial, su conocimiento y aceptación de los antecedentes y documentos definitivos que se deriven de las Etapas 0A y 0B del “PID Readecuación del Nudo Quilicura” dispuesto en el resuelvo N° 1 de la presente Resolución; 2) que la oferta tenga una vigencia de al menos 6 meses contados desde la apertura de las ofertas económicas; 3) una boleta de garantía para caucionar la seriedad de la oferta y la circunstancia de concurrir al perfeccionamiento del contrato de construcción, en tiempo y forma, por el equivalente al 2% del monto máximo fijado para el proceso de licitación privada en el numeral 7.2 del resuelvo N° 7 de la presente



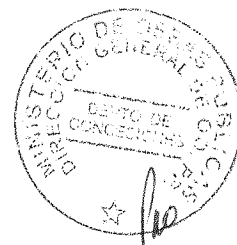
Resolución, la que deberá tener al menos, la misma vigencia de su oferta; 4) que en la oferta económica se entregue el detalle de cada una de las partidas que conforman la oferta, identificando las cantidades y los precios unitarios asociados a cada una de ellas, así como los montos o porcentajes correspondientes a gastos generales y utilidades; 5) que en la oferta económica se indique el monto total asociado al ítem “Excavaciones de Túnel Lo Ruiz” señalado en el quinto párrafo del resuelvo N° 4 de la presente Resolución, identificando las cantidades, precios unitarios, gastos generales y utilidades asociados a dicho ítem; 6) una cláusula que regulará justicia arbitral como mecanismo de solución de controversias entre la Sociedad Concesionaria y el adjudicatario; 7) un sistema de evaluación técnica y económica de las ofertas que garantice un procedimiento de licitación objetivo, competitivo y la no discriminación arbitraria de los oferentes, con el objeto de determinar al adjudicatario; y 8) que las regulaciones y obligaciones estipuladas en las Bases de Licitación guarden coherencia con lo dispuesto en la presente Resolución.

- 6.4** En el plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha en que el Ministerio de Obras Públicas haga entrega a la Sociedad Concesionaria de la información relativa a la entrega de terrenos, asociada a las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura”, conforme lo señalado en el segundo párrafo del numeral 4.1 del resuelvo N° 4 de la presente Resolución, esta última deberá entregar al Inspector Fiscal las Bases de Licitación Privada del proceso de licitación que se realizará según lo señalado en el presente resuelvo N° 6, para que este último pueda certificar que se cumplan los requisitos señalados en el numeral 6.3 precedente. Para estos efectos, el Inspector Fiscal deberá revisar las Bases de Licitación Privada dentro del plazo máximo de 10 días, contado de la recepción de las mismas, debiendo certificar exclusivamente el cumplimiento de los requisitos antes señalados en caso de no existir observaciones en ese aspecto. En caso que se formulen observaciones, éstas deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde la notificación de dichas observaciones. Por su parte el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para revisar la corrección de las observaciones, contado desde la entrega de las mismas por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá certificar exclusivamente el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 6.3 precedente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el párrafo subsiguiente hasta que ésta subsane la totalidad de las observaciones.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del plazo máximo de revisión de las Bases de Licitación Privada, o de revisión de cualquiera de las correcciones, esto es, no las observe o no las rechace dentro de los plazos máximos señalados, se entenderá que el Inspector Fiscal certifica exclusivamente el cumplimiento de los requisitos a que se hace referencia en el numeral 6.3 precedente.

En caso de atrasos en la entrega de las Bases de Licitación Privada o de cualquiera de las correcciones, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 6.5** El nombre de los licitantes que hayan presentado ofertas, así como el resultado de la licitación con copia del acta de calificación y la declaración de si la Sociedad Concesionaria ejercerá la “Facultad de Adjudicación” referida en el numeral 6.7.4 del



presente resuelvo N° 6, deberán ser comunicados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 60 días, contado desde la fecha en que se verifique la última de las siguientes situaciones: i) que el Inspector Fiscal certifique que las Bases de Licitación Privada cumplen con los requisitos señalados en el numeral 6.3 de la presente Resolución; ii) que se haya obtenido la Resolución de Calificación Ambiental conforme a lo dispuesto en el resuelvo N° 3 de la presente Resolución; iii) que las partes del presente Contrato de Concesión hayan suscrito el Convenio a que se refiere el resuelvo N° 11 de la presente Resolución; y iv) que se encuentre aprobada la Etapa 0A del "PID Readecuación del Nudo Quilicura" dispuesto en el resuelvo N° 1 de la presente Resolución.

En caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en las comunicaciones señaladas en el párrafo precedente, se le aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 6.6 La Sociedad Concesionaria estará facultada para evaluar las ofertas técnicas de la forma que estime más conveniente, en la medida que dicha evaluación se realice sobre la base de parámetros objetivos, conocidos por todos los participantes invitados y estén debidamente establecidos en las Bases de Licitación del proceso. La Sociedad Concesionaria deberá en todo momento dar estricto cumplimiento y respeto a los principios de estricta sujeción a las Bases de Licitación y de igualdad de trato a todos los oferentes.

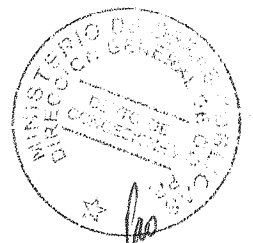
Si las ofertas técnicas no son técnicamente aceptables, o bien, el oferente incumpliera alguno de los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Privada, no se procederá a abrir el sobre de la oferta económica del oferente respectivo, desestimándose la oferta completa.

- 6.7 Dentro de los 10 días siguientes a la comunicación señalada en el numeral 6.5 del presente resuelvo N° 6, la Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar el contrato de construcción al oferente que se decida según los casos que se detallan en los numerales i. y ii. del numeral 6.7.1 siguiente. Dicha notificación deberá indicar expresamente la fecha y lugar de firma del contrato de construcción y ser enviada con copia al Inspector Fiscal.

En caso que la Sociedad Concesionaria no envíe la copia al Inspector Fiscal de la notificación señalada en el párrafo precedente, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso desde la fecha de dicha notificación hasta que dicha copia sea enviada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, el no envío de dicha copia al Inspector Fiscal por parte de la Sociedad Concesionaria no invalidará la notificación efectuada por esta última al oferente respectivo.

- 6.7.1 La notificación a la que se hace referencia en los párrafos precedentes, deberá ser efectuada por la Sociedad Concesionaria al oferente que se decida en el proceso de licitación, según los siguientes casos:

- i. **Caso en que la menor Oferta Económica es igual o inferior a la cantidad máxima señalada en el numeral 7.2 del resuelvo N° 7 de la presente Resolución.**





- a. La Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar el contrato de construcción, según lo señalado en el primer párrafo del presente numeral 6.7, al oferente que presentó la menor Oferta Económica Válida en el proceso de licitación, salvo que hubiere ejercido la “Facultad de Adjudicación” a que se hace referencia en el numeral 6.7.4 siguiente.

Para estos efectos, se entenderá por “Oferta Económica Válida” a todas aquellas que, siendo técnicamente aceptables, sean iguales o inferiores a la cantidad máxima señalada en el numeral 7.2 del resuelto N° 7 de la presente Resolución.

- b. La Sociedad Concesionaria podrá notificar la intención de adjudicar el contrato de construcción, según lo señalado en el primer párrafo del presente numeral 6.7, a un oferente que no haya presentado la menor Oferta Económica Válida, siempre que la Sociedad Concesionaria decida ejercer su “Facultad de Adjudicación” según lo señalado en el numeral 6.7.4 siguiente.
- c. En el caso que el oferente a quien se le haya notificado la intención de adjudicar el contrato de construcción según lo señalado en los literales a. o b. anteriores, no suscriba el contrato de construcción dentro del plazo indicado en el numeral 6.8 de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar el contrato de construcción a aquel oferente que haya presentado la menor Oferta Económica Válida entre el resto de las ofertas, dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde el vencimiento del plazo que el primer oferente notificado tenía para suscribir el contrato de construcción. El mismo procedimiento se aplicará en caso que este último no suscriba el contrato, y así sucesivamente, hasta concluir con el último oferente que haya presentado una Oferta Económica Válida, si fuere el caso. En este caso se reconocerá como la menor Oferta Económica Válida la del oferente que, habiendo sido notificado de la intención de adjudicar conforme al orden de prelación establecido, suscriba el contrato de construcción respectivo.

**ii. Caso en que la menor Oferta Económica es superior a la cantidad máxima señalada en el numeral 7.2 del resuelto N° 7 de la presente Resolución.**

En caso que las ofertas resultaren ser superiores a la cantidad máxima señalada en el numeral 7.2 del resuelto N° 7 de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria podrá declarar desierta la licitación privada, o bien, ejercer su “Facultad de Adjudicación” según lo establecido en el numeral 6.7.4 siguiente, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal en la misma comunicación señalada en el numeral 6.5 de la presente Resolución.

**iii. Caso en que ninguno de los oferentes notificados de la intención de adjudicar suscriba el Contrato de Construcción.**

En caso que ninguno de los oferentes notificados de la intención de adjudicar suscriba el contrato de construcción dentro del plazo establecido en el numeral 6.8 de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta la licitación privada, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días, contado desde el vencimiento del plazo para suscribir el contrato por parte del último de los oferentes notificados de la intención de adjudicar.

**iv. Caso en que no se presenten ofertas para el proceso de licitación privada.**

En caso que no se presenten ofertas para el proceso de licitación privada, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta dicha licitación, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal en la misma comunicación señalada en el numeral 6.5 de la presente Resolución.

En caso que un oferente notificado de la intención de adjudicar no suscriba el contrato de construcción del proceso de licitación dentro del plazo establecido en el numeral 6.8 de la presente Resolución, éste perderá a favor del Fisco de Chile la boleta de garantía de seriedad de la oferta entregada. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá hacer efectiva la boleta de garantía, hecho lo cual, entregará al MOP un vale vista por el monto equivalente a la garantía cobrada, todo lo anterior, dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde el vencimiento del plazo establecido para la suscripción del contrato en el numeral 6.8 de la presente Resolución. En caso de atraso en la entrega del referido vale vista, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 6.7.2** En caso que la licitación privada se declare desierta, la Sociedad Concesionaria deberá iniciar un nuevo proceso de licitación privada, en los mismos términos, plazos y condiciones señalados en la presente Resolución. Para estos efectos, el plazo que tendrá la Sociedad Concesionaria para comunicar el resultado de este nuevo proceso de licitación es de 60 días, contado desde la fecha en que se cumpla el plazo para proponer modificaciones a las Bases de Licitación Privada según lo señalado en los párrafos siguientes, en caso que ninguna de las partes efectúe una propuesta, o bien, la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria las modificaciones que finalmente se incorporarán según lo señalado en los párrafos siguientes, en caso que alguna de las partes efectúe una propuesta.

En el plazo máximo de 10 días contado desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria comunique al Inspector Fiscal que la licitación privada fue declarada desierta, la Sociedad Concesionaria podrá proponer modificaciones a las Bases de Licitación Privada para la siguiente licitación, en caso que lo estime necesario, acompañando los cambios que propone. El Inspector Fiscal deberá revisar las propuestas y definir las modificaciones a las Bases de Licitación Privada que finalmente se incorporarán para la siguiente licitación, las que deberán ser informadas por éste a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio.

La propuesta de modificaciones a las Bases de Licitación Privada para la siguiente licitación, podrá también ser efectuada por el Inspector Fiscal, para cuyo caso rige el mismo plazo señalado en el párrafo precedente. En este caso, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para pronunciarse respecto de las modificaciones sugeridas por el Inspector Fiscal y será este último quien finalmente definirá e informará a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, las modificaciones a las Bases de Licitación Privada que finalmente se incorporarán para la siguiente licitación.

- 6.7.3** En caso que el segundo proceso de licitación privada se declarase desierto, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de ejecutar las obras denominadas "Obras Complementarias del Nudo Quilicura", y el MOP podrá disponer otra forma de contratación de dichas obras, según las estipulaciones que convendrá con la



Sociedad Concesionaria al efecto, lo que se formalizará mediante la dictación del acto administrativo correspondiente.

**6.7.4** Para todos los efectos legales y contractuales se entenderá como “Facultad de Adjudicación” la opción de la Sociedad Concesionaria de elegir adjudicar el contrato de construcción a un oferente que no haya presentado la menor Oferta Económica Válida, o bien, que haya presentado una oferta superior a la cantidad máxima señalada en el numeral 7.2 del resuelto N° 7 de la presente Resolución, según corresponda de acuerdo a lo señalado en el literal b. del numeral i. o en el numeral ii, respectivamente, ambos del presente numeral 6.7. Para hacer uso de esta facultad la Sociedad Concesionaria deberá asumir a su entero riesgo, costo y responsabilidad la diferencia de precio entre la menor Oferta Económica Válida o la cantidad máxima señalada en el numeral 7.2 del resuelto N° 7 de la presente Resolución, y el monto de adjudicación final. El ejercicio de esta facultad está condicionado a que la Sociedad Concesionaria informe por escrito al DGOP, junto a la comunicación señalada en el numeral 6.5 de la presente Resolución, su renuncia total y expresa a reclamar en contra del MOP cualquier tipo de indemnización o compensación por la señalada diferencia de precio.

**6.8** Una vez notificado el oferente de la intención de adjudicar el contrato de construcción, en las condiciones expresadas en el numeral 6.7 anterior, la Sociedad Concesionaria deberá suscribir el contrato de construcción, dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de la notificación.

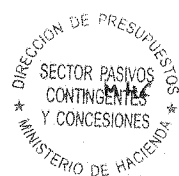
Para todos los efectos legales y contractuales, se entenderá adjudicado el contrato de construcción una vez que la Sociedad Concesionaria y el oferente notificado de la intención de adjudicar suscriban el mencionado contrato.

La suscripción del contrato deberá ser informada al Inspector Fiscal dentro del segundo día hábil siguiente de la suscripción del mismo. En caso de atraso en dicha información, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

**6.9** En caso que la Sociedad Concesionaria no notifique la intención de adjudicar el contrato de construcción en los términos señalados en el numeral 6.7 de la presente Resolución, o no suscriba el contrato de construcción en los términos señalados en el numeral 6.8 precedente, por causas que le fueren imputables, se le aplicará una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

**7. ESTABLÉCESE** que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo del “PID Readecuación del Nudo Quilicura” y por la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” y de los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos materia de la presente Resolución, se determinará de acuerdo a lo siguiente:

**7.1** El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto del desarrollo del “PID Readecuación del Nudo Quilicura”, se fija en la cantidad única y total de UF 100.000 (Cien Mil Unidades de Fomento), neta de IVA.



- 7.2 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de las obras denominadas “Obras Complementarias del Nudo Quilicura”, se fija en la cantidad de UF 4.889.851 (Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Una Unidades de Fomento), neta de IVA.

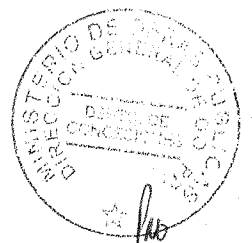
El valor definitivo por este concepto será el que resulte del proceso de licitación privada establecido en el resuelvo N° 6 de la presente Resolución.

- 7.3 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de la ejecución de los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos para las obras denominadas “Obras Complementarias del Nudo Quilicura”, se fija en la cantidad única y total de UF 1.589.082 (Un Millón Quinientos Ochenta y Nueve Mil Ochenta y Dos Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 7.4 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de administración y control del “PID Readecuación del Nudo Quilicura”, las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” y los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos materia de la presente Resolución, se fija en la cantidad única y total equivalente al 6% de la sumatoria de las cantidades que resulten de lo dispuesto en los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.6 y 7.7 de la presente Resolución, con un monto máximo de UF 417.613,50 (Cuatrocientos Diecisiete Mil Seiscientos Trece Coma Cincuenta Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 7.5 Los montos totales, anuales y definitivos, acordados a suma alzada, por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” y de los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos, se fijan en las cantidades únicas, totales y anuales, expresadas en Unidades de Fomento, netas de IVA, indicadas en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Costos anuales de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” y de los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos.

Año	Monto (UF)
2020	178.881
2021	178.531
2022	178.531
2023	182.907
2024	190.971
2025	319.648
2026	218.529
2027	430.330
2028	216.972
2029	279.102
2030	268.483
2031	202.404

Se deja constancia que los montos señalados en la Tabla N° 2 precedente se reconocerán a partir de la recepción, por parte del Inspector Fiscal de las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura”. En este sentido, tanto para el primer año de



recepción de las citadas obras, así como para el último año de concesión, el monto a reconocer por este concepto será el proporcional a los meses o fracción de mes en los cuales las obras se encontrarán en operación.

Se deja constancia que el MOP no reconocerá costos o gastos adicionales a los señalados en el presente numeral 7.5 por concepto de Boletas de Garantía y Seguros durante la etapa de explotación de las obras denominadas “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” y de los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos de dichas obras.

- 7.6 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de los montos que pague la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, de acuerdo a lo indicado en el numeral 4.2 de la presente Resolución, se fija en la cantidad de UF 110.000 (Ciento Diez Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad a lo establecido en el citado numeral 4.2.
- 7.7 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de Obligaciones en Materia Medioambiental señaladas en los numerales 4.3.2 y 4.3.3 de la presente Resolución, se fija en la cantidad de UF 271.292 (Doscientas Setenta y Un Mil Doscientas Noventa y Dos Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 4.3.4 de la presente Resolución.
- 7.8 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la construcción de las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” y de los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos materia de la presente Resolución, se fija en la cantidad de UF 76.135 (Setenta y Seis Mil Ciento Treinta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días.
- 7.9 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de costo de Boletas Bancarias de Garantía durante la construcción de las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” y de los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos materia de la presente Resolución, se fija en la cantidad de UF 6.327 (Seis Mil Trescientas Veintisiete Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por el monto efectivo que cobre la institución financiera correspondiente por la emisión de la boleta de garantía, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector

Fiscal no se pronunciare dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días.

- 7.10** El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis técnicos, legales y de negocios, que requieran sus garantes, así como las comisiones y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento y requerimientos de los contratos de financiamiento, exclusivamente, del desarrollo del “PID Readecuación del Nudo Quilicura” y la ejecución de las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” y de los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos materia de la presente Resolución, así como, los costos asociados al consentimiento que deba otorgar la compañía aseguradora de los contratos de financiamiento para la aceptación de las modificaciones a las características de las obras y servicios, efectuada mediante carta D/GGE/CA/18/AA2366-0/MOP de la Sociedad Concesionaria, se fija en la cantidad de UF 236.478 (Doscintas Treinta y Seis Mil Cuatrocientas Setenta y Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se pagará según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las correspondientes boletas o facturas.
- 7.11** Por concepto de riesgos e imprevistos asociados a la ejecución de las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura”, excluyendo el ítem “Excavaciones de Túnel Lo Ruiz” señalado en el quinto párrafo del resuelvo N° 4 de la presente Resolución, se fija la cantidad única, total y a sumaalzada equivalente al 3% de la diferencia entre el monto que resulte de lo señalado en el numeral 7.2 de la presente Resolución y el monto total asociado al ítem “Excavaciones de Túnel Lo Ruiz” señalado precedentemente. Lo anterior, con un monto máximo de UF 126.526 (Ciento Veintiséis Mil Quinientas Veintiséis Unidades de Fomento), netas de IVA. Para efectos de definir el monto total y definitivo asociado al ítem “Excavaciones de Túnel Lo Ruiz” antes citado, dentro del plazo máximo de 7 días, contado desde la suscripción del contrato de construcción a que se hace referencia en el numeral 6.8 del resuelvo N° 6 de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal del detalle de cada una de las partidas que conforman la oferta y del monto total asociado al ítem “Excavaciones de Túnel Lo Ruiz”, todo ello entregado por el constructor según lo señalado en los números 4) y 5) del numeral 6.3 de la presente Resolución. El Inspector Fiscal, en un plazo máximo de 5 días contado de la entrega del referido detalle por parte de la Sociedad Concesionaria, dejará constancia, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, del monto total asociado al ítem “Excavaciones de Túnel Lo Ruiz”.
- 7.12** El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de riesgos e imprevistos asociados a la ejecución de las obras correspondientes al ítem denominado “Excavaciones de Túnel Lo Ruiz” según lo señalado en el quinto párrafo del resuelvo N° 4 de la presente Resolución, se fija en la cantidad de UF 200.000 (Doscintas Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se pagará según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las correspondientes boletas o facturas.

En caso que ocurra un evento asociado, a juicio de la Sociedad Concesionaria, al concepto referido en el presente numeral, ésta deberá informar dicho evento al



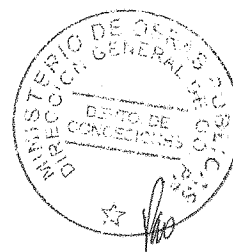
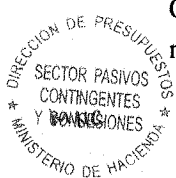
Inspector Fiscal, acompañando los antecedentes que justifiquen que el referido evento no fue previsto en el proyecto de ingeniería respectivo y que no tiene origen en algún defecto de construcción de las obras o de los materiales empleados o no fue ocasionado por cualquier otra causa imputable a la Sociedad Concesionaria o a su contratista. El Inspector Fiscal deberá revisar los antecedentes presentados por la Sociedad Concesionaria y emitir su opinión en el plazo máximo de 10 días contado desde la recepción de dichos antecedentes, indicando si lo ocurrido corresponde o no a un hecho imprevisto con cargo al concepto estipulado en el presente numeral, de lo que deberá dejar constancia mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio. A partir de dicha anotación, o bien, a partir del cumplimiento del plazo que tiene el Inspector Fiscal para pronunciarse, lo que ocurra primero, la Sociedad Concesionaria deberá continuar con las labores necesarias para resolver el evento ocurrido y avanzar en la ejecución de las obras.

Una vez efectuada la anotación en el Libro de Explotación u Oficio, señalada en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal el presupuesto correspondiente, quien en un plazo no superior a 10 días, contado desde que la Sociedad Concesionaria le suministre toda la información relacionada, deberá aprobar o rechazar el presupuesto presentado. En caso que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo, en el plazo de 5 días, contado desde que haya recibido un nuevo presupuesto. Cabe señalar que el presupuesto que presente la Sociedad Concesionaria deberá considerar los precios unitarios que forman parte de la oferta económica presentada por el contratista y, en caso que existan partidas que no tengan asignado un precio unitario, éstos deberán ser acordados por las partes previo a la emisión de la factura correspondiente.

Se deja constancia que no se considerarán como riesgos e imprevistos que trata el presente numeral, variaciones en los precios presentados por el oferente.

- 8. MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte - Sur”, en el sentido que el MOP no efectuará desembolso alguno a la Sociedad Concesionaria por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado a las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante la presente Resolución, salvo el IVA que corresponda en relación a los costos por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” y de los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos, el que será regulado conforme dispone el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación. A mayor abundamiento, el costo total facturado al MOP, IVA incluido, con la excepción antes señalada, será de cargo de la Sociedad Concesionaria y será compensado por el MOP según lo que se establezca en el convenio que al efecto suscribirán las partes del Contrato de Concesión según el resuelvo N° 11 de la presente Resolución.

Para efectos de lo anterior, el IVA asociado a las inversiones que trata la presente Resolución, con la excepción señalada en el párrafo precedente, deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria al MOP cada cuatro meses, de acuerdo a su estado de avance efectivo, aplicado sobre el valor final que resulte de lo establecido en la presente Resolución, según lo señalado en el resuelvo N° 7 de la presente Resolución. Para ello, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal una relación escrita de los documentos que respaldarán la emisión de la factura, con la indicación de los montos e IVA correspondiente.

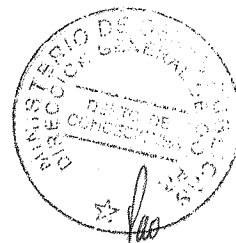


El Inspector Fiscal deberá revisar los documentos presentados por la Sociedad Concesionaria en un plazo máximo de 15 días contado desde su presentación.

En caso que el Inspector Fiscal manifieste su disconformidad con los documentos presentados, enviará por escrito el rechazo y su justificación, debiendo la Sociedad Concesionaria volver a presentar los documentos debidamente corregidos subsanando las observaciones efectuadas por el Inspector Fiscal, en cuyo caso el procedimiento de revisión por parte del Inspector Fiscal será como se señala en el párrafo precedente.

Una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado los documentos presentados, la Sociedad Concesionaria emitirá la correspondiente factura. La aceptación de dicha factura no implicará aprobación de las obras ni del avance de éstas por parte del Inspector Fiscal.

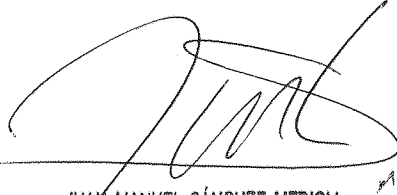
9. **DÉJASE CONSTANCIA** que mediante carta D/GGE/CA/18/AA2366-0/MOP de fecha 1 de marzo de 2018, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N°13236/18, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
10. **ESTABLÉCESE** que las modificaciones que trata la presente Resolución, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.
11. **ESTABLÉCESE** que la forma de pago a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata la presente Resolución, serán materia de un convenio que al efecto suscribirán las partes del Contrato de Concesión según el resuelvo N° 12 de la presente Resolución.
12. **ESTABLÉCESE** que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución. En dicho Decreto Supremo, se deberá disponer la ejecución de las “Obras de Readecuación del Nudo Quilicura” que se deriven del “PID Readecuación del Nudo Quilicura” dispuesto en el resuelvo N° 1 de la presente Resolución y las demás inversiones contenidas en el Acuerdo Marco señalado en el considerando 8° de la presente Resolución, todas las cuales deberán contar, previo a la ejecución de las obras, con el respectivo informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social, así como, aprobar el convenio que establezca las modalidades de compensación que correspondan. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
13. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.”, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.



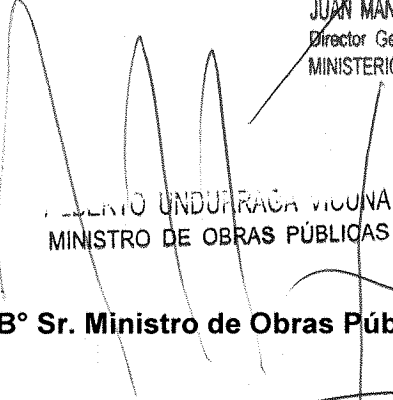


14. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.”, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Operaciones de Obras Concesionadas, al Inspector Fiscal del contrato de concesión y demás servicios que correspondan.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



ROBERTO UNDURRAGA VICUÑA  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

V° B° Sr. Ministro de Obras Públicas



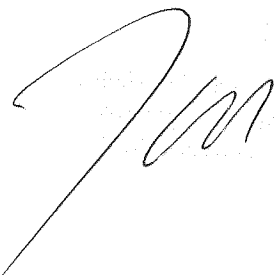
REPUBLICA DE CHILE  
MINISTRO  
V° B° Sr. Ministro de Hacienda  
MINISTERIO DE HACIENDA



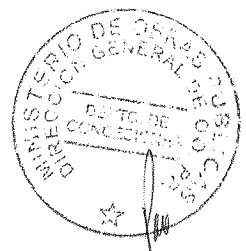
REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



MOP  
VISADO  
FISCAL



DIRECCION DE PRESUPUESTOS  
SECTOR PASIVOS  
CONTINGENTES  
Y CONCESIONES  
MINISTERIO DE HACIENDA



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS  
DEPARTAMENTO DE CONCESIONES

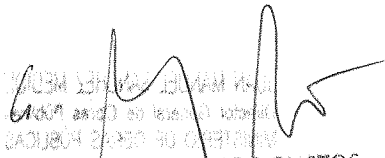
**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
NUEVA RECEPCION**


Con Oficio N°


DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____

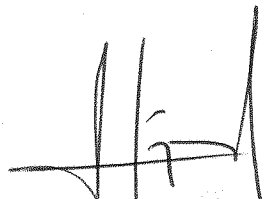
PVM 11766552

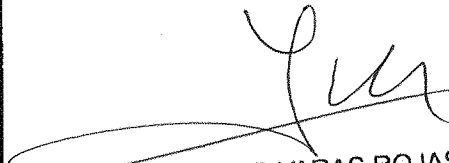
*R*

  
EDUARDO ABEDRAJO BUSTOS  
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

  
JAVIER SOTO MUÑOZ  
Jefe División Jurídica (3)  
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

  
OLGA DIMTER CAMPOS  
Jefe Unidad Análisis de Contrato de Concesión  
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

  
ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE  
Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP

  
YAIR VARAS ROJAS  
Jefe Unidad de Mejoramiento  
División de Explotación CCOP